

BOLETIN OFICIAL

BALEAR.

NÚM. 3792.

Artículo de oficio.

(Número 109.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

Per el ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica en 7 del actual el siguiente Real decreto.

«De acuerdo con mi consejo de Ministros vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José María Garelly, Gobernador de las Islas Baleares, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado este cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 6 de marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

En debido cumplimiento á la anterior Real disposicion he entregado en este dia al Exmo. Sr. Capitan general de estas islas el mando superior civil de las mismas. Y se publica en el *Boletin oficial* y periódicos de esta ciudad para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia. Palma 13 de marzo de 1857.—José María Garelly.

(Número 110.)

Por el ministerio de la Gobernacion del reino se me comunica en 7 del actual el siguiente real decreto.

«Conformándome con lo propuesto por por mi Consejo de Ministros, vengo en

mandar que se encargue interinamente del Gobierno de las Islas Baleares el Teniente General D. José Marchessi, Capitan general de aquel distrito.

Dado en Palacio á 6 de marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Y habiéndome encargado en este dia del mando superior civil de estas islas, he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* y periódicos para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia. Palma 13 de marzo de 1857.—José María Marchessi.

(Número 111.)

Estadística.—*Por el ministerio de la Gobernacion del reino se me comunica con fecha 25 de febrero anterior la real orden siguiente:*

El señor presidente del Consejo de ministros dice al señor ministro de la Gobernacion con fecha 21 del actual lo que sigue.—Con esta fecha comunico al señor ministro de Gracia y Justicia la Real orden siguiente.—Ha llamado extraordinariamente la atencion de S. M. la Reina (Q. D. G.) la injustificable ocultacion que se nota en el número de habitantes de la Monarquía, segun aparece de las relaciones del censo que dan los gobernadores de provincia con referencia á los padrones de los pueblos de las suyas respectivas, de tal manera, que habiendo tomado datos de comprobacion el gobierno de S. M., se ha encontrado que en las referidas relaciones de censo hay algunas en las cuales la diferencia, con los datos que tiene el gobierno, sube á diez ó doce mil vecinos de menos, y en otras hasta ciento quince y ciento diez y seis mil habitantes.—S. M. la Reina (Q. D. G.) que desea tener un conoci-

miento exacto de la verdadera poblacion, porque ella constituye la grandeza, la fuerza, la gloria y bienestar de los pueblos: y que quiere presentar al mundo civilizado todos los elementos de riqueza y prosperidad de este pais, me manda decir á V. E. proceda á dar las órdenes competentes, para que por los juzgados en que se hallan divididas las provincias, y haciendo uso de las facultades que están á su alcance, se rectifique el número de habitantes en cada uno de los pueblos de su partido, dando cuenta al gobierno de S. M. del resultado en la forma que se indica en el adjunto modelo, en la inteligencia que es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que en lo sucesivo se castiguen las falsedades que se noten en las relaciones de censo de poblacion, con arreglo á los artículos 226, 285, 286, 287 y 288 del código penal segun la gravedad del caso que ocurra.

—Todo lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para que tenga su mas exacto y puntual cumplimiento.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para que se sirva disponer que los gobernadores de provincia den las órdenes mas estrechas á todos los dependientes de su autoridad, para que presten á los jueces de primera instancia, encargados de este servicio, cuantos auxilios, datos y noticias necesiten para llevar á cabo su mision, contribuyendo con su celo y todo el lleno de su autoridad á que se consiga la voluntad de la Reina nuestra señora (Q. D. G.)

De Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos expresados.

He dispuesto se publique en el Boletin oficial, encargando á los alcaldes y ayuntamientos y demas dependientes de mi autoridad, faciliten á los juzgados de primera instancia el auxilio que para este servicio les reclamen. Palma 7 de marzo de 1857.—José María Garelly.

(Número 112.)

Vigilancia.—Interesa al mejor servicio averiguar el punto de estas islas y la fecha en que fallecieron los hermanos franceses Pedro y Juan Bertrand Audrillon, el primero en 1837 y el segundo en 1842: en su consecuencia los alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán adquirir aquellas noticias, solicitándolas de los señores curas parrocos; y si sus gestiones producen resultado satisfactorio lo pondrán en mi noticia. Palma 11 de marzo de 1857.—José María Garelly.

GOBIERNO MILITAR DE LA ISLA DE MALLORCA Y DE LA PLAZA DE PALMA.

Por Real orden de 19 de febrero último S. M. (Q. D. G.) en vista de diferentes comunicaciones del Capitan general del distrito y otras autoridades del ramo, esponiendo las razones que militan en favor de los aforados de guerra para no ser comprendidos en la derrama general de que trata la ley de presupuestos de 14 de abril del año próximo pasado; ha venido en resolver que estando terminante el artículo de la ley en que se fundan las oficinas de Hacienda para la nacion referida, los aforados de guerra se hallan sujetos á la derrama general en los puestos donde se haga por reparto vecinal, entendiéndose únicamente para los meses vencidos pues á consecuencia del restablecimiento de la contribucion de consumos cesa desde aquella época el pago de la indicada derrama. En su consecuencia y en virtud de reclamacion del Excmo. Sr. Capitan general de estas islas dirigida al Gobernador de esta provincia ha acordado la Excmo. Diputacion provincial que de las cuotas señaladas á los militares se deduzca la tercera parte, que es lo que próximamente importa la parte provincial y municipal que no deben satisfacer aquellos con arreglo á Real orden.

En cuanto al modo de satisfacer las cuotas respectivas deducida la tercera par-

te de las anteriormente señaladas, ha con-
venido el Sr. Gobernador de esta provin-
cia á invitacion de dicho Excmo. Sr. Ca-
pitan general que sea por terceras partes,
una en cada paga de las sucesivas que re-
ciban las clases espesadas.

Lo que de órden del Exmo. Sr. Gene-
ral Gobernador de esta isla y plaza se ha-
ce saber para su conocimiento y efectos
consiguientes á los señores gefes y oficia-
les en situacion de reemplazo, clases pasi-
vas militares, y aforados de guerra resi-
dentes en esta isla. Palma 10 de marzo de
1857.—El comandante secretario—Ri-
cardo Dominguez.

INTENDENCIA MILITAR de las Baleares.

Debiendo procederse á contratar, en
cumplimiento de lo resuelto en real ór-
den de 21 del pasado la construccion y
suministro de veinte y un mil colchones
y almohadas para servicio de las tropas
del ejército existente en el distrito de
Castilla la Nueva, con entera sujecion al
modelo aprobado, por el tiempo y en los
términos que designa el pliego general
de condiciones inserta en la *Gaceta* de 26
de febrero número 1515, se convoca por
el presente á una pública y formal lici-
tacion bajo las reglas y formalidades si-
guientes:

1.^a La subasta será simultánea y
tendrá lugar en los estrados de la Inten-
dencia general y en los de la subalterna
del distrito bajo la presidencia de sus
respectivos gefes á la una del día 26 de
marzo actual con arreglo á lo prescrito
en el real decreto de 27 de febrero de
1852 é instruccion de 3 de junio siguien-
te y mediante proposiciones arregladas
al formulario que se espresa á continua-
cion, que con el modelo de las prendas
y pliego general de condiciones se ha-
llará ademas de manifiesto en la Secreta-
ria de la Intendencia general.

2.^a A las referidas proposiciones de-
berán acompañar los licitadores, como
garantía de sus ofrecimientos, el corres-
pondiente documento justificativo del
depósito hecho en la Caja general, ó en
la Tesorería de Hacienda pública de las
provincias por la cantidad de 200,000
reales vn. bien en metálico ó cartas de
pago de los anticipos últimamente decre-
tados ó su equivalente, segun las cotiza-
ciones oficiales, en papel de la deuda
consolidada ó diferida del 3 por 100, ó
en acciones de carreteras ó ferro-carriles;
admisibles segun el real decreto de 27
de agosto de 1855 por su valor nomi-
nal.

3.^a En la primera media hora, des-
pues de constituido el tribunal de sub-
astas, se admitirán las proposiciones en
pliegos cerrados, y acto continuo se pro-
cederá por el Presidente á la apertura de
las presentadas y declarándose solo acep-
table la que entre ellas resulte mas ven-
tajosa con tal que reuna los requisitos
prevenidos y esté arreglada al modelo;
sin cuyas formalidades no se admitirán
ni serán válidas.

4.^a Si hubiese entre las proposicio-
nes presentadas dos ó mas iguales y ad-
misibles, contendrán sus autores entre
sí, sirviéndoles de gobierno que las pu-
jas se harán al tanto por 100 del impor-
te total del servicio, y no sobre determi-
nados artículos del mismo, ni sobre pun-
tos ó provincias en particular: cerrada
licitacion, el Presidente de dicho tribu-
nal declarará aceptada la proposicion
que resulte mas ventajosa, pero si los au-
tores de proposiciones iguales no entra-
sen en contienda, ni ninguno mejorase
la suya, el tribunal resolverá la cuestion

por la suerte, declarando aceptada
la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposicion mas bene-
ficia obtenida en la capital del distrito
fuese igual á la aceptada por el tribunal
de subasta de la Intendencia general, se
verificará nueva licitacion en la corte en
los mismos estrados de la referida Inten-
dencia el día y hora que se señalará con
la debida anticipacion, en la cual solo
tomarán parte los autores de ambas pro-
posiciones aceptadas, procediéndose á la
adjudicacion del servicio en favor de la
que resulte mas ventajosa, conforme á lo
establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto
hasta tanto que obtenga la aprobacion del
Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor
empezará desde que se verifique el re-
mate á su favor y solo cesará su empeño
en el caso que no merezca aquel la real
aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las
proposiciones admitidas están obligados
á hallarse presentes ó legalmente repre-
sentados en el acto de la subasta, con
objeto de que puedan dar las aclaracio-
nes que se necesiten, y en su caso aceptar
y firmar el acta del remate. Palma 9 de
marzo de 1857.—Victorino Munilla.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de.....
enterado del pliego de condiciones for-
mado por la Intervencion general mili-
tar para la construccion de 21,000 col-
chones é igual número de almohadas,
reellenos de lana y crin, y su suministro
á las tropas del ejército existentes en el
distrito de Castilla la Nueva, conforme
en un todo con dicho pliego ofrece encar-
garse de este servicio, bajo el precio si-
guiente:

Por el suministro de cada colchon y
almohada, se le abonará mensualmente
reales vn.....

(Fecha y firma del interesado.)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA del tercio y provincia de Mallorca.

Habiendo llegado á noticia de la Supe-
rioridad que los que se ocupan en la pesca
del Bou corren las parejas hasta las in-
mediaciones de la costa, relajando asi
las leyes y causando por consiguiente la
ruina de la pesca en que se funda el por-
venir de la gente de mar, se ha servido
disponer se publique de nuevo en todos los
distritos marítimos la Real orden de 16 de
marzo de 1829, cuyo tenor es el siguiente:

El Exmo. señor Director General de
la Real Armada con fecha de 17 del ac-
tual me dice lo siguiente.—Exmo. se-
ñor. El señor Secretario de Estado y del
Despacho de Marina en oficio de ayer lo
que á la letra copio.—Exmo. señor. Con-
formándose el Rey N. S. con los pareceres
del consejo supremo de la Guerra en pleno
celebrado en 14 de febrero próximo
pasado y de la junta de Direccion
general de la Armada, de que trata en
oficio de V. E. de 6 del corriente, ha te-
nido á bien mandar se permita la pesca,
con parejas del Bou en todas partes á
distancia de cinco leguas de las costas,
entendiéndose esta gracia solo para los
matriculados con absoluta prohibicion
de asentistas y empresarios, y es la
voluntad de S. M. que al que se aprenda
pescando á ménos distancia de las
cinco leguas se le exijan por primera

véz docientos ducados de multa con pér-
dida de lo que hubiese pescado, y por
la segunda se le prohíba el uso de seme-
jante arte pudiendo dedicarse á los de-
mas: y que los Comandantes y Gefes de
Marina celen el cumplimiento de las es-
presadas restricciones, así como que los
matriculados gocen de la referida gracia
sin trava, pago de derecho ni propina á
persona ó corporacion alguna, segun es-
ta determinacion de Real orden de 14
de diciembre de 1826. Pero en cuanto
á las multas se ha servido S. M. dispo-
ner; que las que resultaren por efecto
de las infracciones que se cometieren
contra lo establecido por esta soberana
resolucion en cuanto á la pesca del Bou
tendrán la misma aplicacion que las de-
mas señaladas por el art. 49 del título
14 de la ordenanza de matriculas y Rea-
les órdenes posteriores que confirman
aquel precepto. De la de S. M. lo digo á
V. E. para su noticia y que circulándolo
en la Armada tenga su debido cumpli-
miento. Lo que traslado á V. E. para
que disponga se circule á las Autorida-
des y gremios de su comprension hacien-
do oportunas prevenciones á los Coman-
dantes de los buques de Guerra para
que tenga puntual cumplimiento esta
soberana resolucion de S. M. Y lo tra-
slado á V. S. para su inteligencia, y que
lo haga notorio en la comprension de
ese tercio naval, á los fines de su exacta
observancia y cumplimiento, procurando
llegue á noticia de todos, para que
no aleguen ignorancia en caso de que-
brantar en lo mas mínimo el espresado
real precepto; haciendo las prevencio-
nes correspondientes para que en esa
provincia y en las demas de ese tercio y
puntos del en que se hagan dichas pes-
queras, no se exija la mas leve propina,
ni otra especie de exaccion, dejando á
los matriculados en el libre uso de di-
cha pesca y su producto, con tal que se
sujeten á lo espresamente ordenado en
la precitada Real resolucion, y del reci-
bo de este oficio, me dará V. S. el oporte-
tuno aviso.

En su consecuencia y á fin de que la in-
serta Real orden llegue á noticia de qui-
enes corresponde y tenga por los mismos su
mas exacto cumplimiento: he dispuesto
su insercion en el Boletín oficial de esta
provincia: debiendo advertir á los intere-
sados que se ha dado orden á los Coman-
dantes de los buques guarda-costas para
que detengan y pongan á disposicion de la
autoridad de marina á toda pareja que ca-
len sus redes dentro de la Zona de las
quince millas que previene la precitada
real orden. Palma 1 de marzo de 1857.
—de Paadin.

Juzgado de primera instancia del partido
de la villa de Inca, provincia de las
Baleares.

Por disposicion de don Jacinto de Al-
cover Juez de primera instancia de este
partido, se saca á pública subasta por
tiempo de 30 dias una casa cita en la ciu-
dad de Palma y puesto llamado el peso de
la paja manzana 17 número 77 avalo-
rada en 600 libras mallorquinas, propia
de la pupila Margarita Morro de Moscarí
sufraganeo de la villa de Selva; se vende
á instancia de Maria Magdalena Coll su
madre, y tutora de dicha pupila, para con
su producto hacer pago de las legítimas
que se adeudan, bajo los pactos y condicio-
nes contenidos en el albalan de subasta que
obra en la escribanía del infrascrito, y co-
pia del mismo en poder del pregonero José
Trias, quedando señalado para su remate
el día 16 de abril próximo á las 12 de

la mañana en los estrados de este Juz-
gado.

Lo que se hace saber al público por me-
dio del Boletín oficial para conocimiento
de los licitadores. Inca 25 de febrero de
1857.—Jacinto de Alcover.—Por su man-
dado, Juan Llabrés, escribano.

Don Jacinto de Alcover juez de primera
instancia del partido de Inca provin-
cia de Mallorca.

Por el presente edicto: cito, llamo y
emplazo á todos los que se crean con dere-
cho á la herencia de D. Bartolomé Alomar
Pro. esclaustrado, natural y domiciliado
en la villa de Sineu, y que dejó á su fin y
muerte ocurrida por el asesinato cometido
contra su persona por los de la tripulacion
del bergantín inglés Keindeer yendo em-
barcado desde la ciudad de Valparaíso
en América para la de Montevideo en el
año 1854, sin que conste hubiese otorgado
disposicion alguna; á fin de que en el tér-
mino de 30 dias contados desde el siguien-
te á su insercion en la *Gaceta* del Gobierno
y Boletín oficial de esta provincia, compa-
rezcan á deducirlo por conducto de procu-
rador de este juzgado con poder bastante
en el juicio de abintestado promovido á
instancia de partes; advirtiéndoles que
pasado dicho término y sin mas citaciones
seguirá el juicio segun su estado parán-
doles el perjuicio que haya lugar. Dado
en Inca y juzgado de primera instancia
á 28 febrero de 1857.—Jacinto de Alco-
ver.—Por su mandado.—Arnaldo Socias.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

DIRECCION GENERAL de Instruccion Pública.

Negociado 1.^o.—Amencio.—Se halla
vacante en la universidad de Barcelona
la cátedra de obstetricia y enfermedades
de niños y mujeres correspondiente á la
facultad de medicina la cual ha de pro-
veerse por oposicion, como prescribe el
artículo 443 del plan de estudios. Los
ejércicios se verificarán en Madrid en la
forma prevenida en el título 2.^o, seccion
5.^a, del reglamento de 4.^o de setiembre
de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se
necesita:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Haber cumplido 24 años de
edad.
- 3.^o Haber observado una conducta
moral irreprochable.
- 4.^o Ser doctor en medicina.

Los aspirantes presentarán en esta
direccion sus solicitudes documentadas
en el término de dos meses, á contar
desde la publicacion de este anuncio en
la *Gaceta*.

Madrid 28 de febrero de 1857.—El
director general.—Eugenio de Ochoa.—
Es copia—El Srio. general encargado—
Tiburcio Balmaseda.

Nos don Antonio Zambrana, abogado
de la real Audiencia Pretorial, Rector de
la real Universidad literaria &c. &c. &c.
—A todos los que hubiesen obtenido el
grado de doctor en Jurisprudencia en las
Universidades del Reino, hacemos saber:
Que en esta de la Habana se halla vacan-

te una plaza de Catedrático Supernumerario de la expresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotación fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitución de las Cátedras de número de la misma, y debiendo proveerse por S. M. la Reina N. S. previa oposición, y á propuesta del E. S. vice-real protector de este establecimiento, ha acordado el Claustro general en uso de las facultades que se le competen por el plan general de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrrogable de 6 meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el artículo 444 del plan y presentarnos las memorias de que habla el 445, cuyos artículos con otros del reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de los diarios de la capital y de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine la cuestión sobre que haya de insertar cada cual de los opositores en su respectiva memoria, el Claustro general ha señalado lo siguiente:

¿Que motivos dieron lugar á establecer la colación?

¿En qué bienes, donaciones y gastos tiene aplicación?

¿A qué tiempo deberá atenderse para valorar las especies sujetas á ella?

Dado en esta real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito secretario á 15 de diciembre de 1856.—Licenciado Antonio Zambrana, Rector.—Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, secretario.

Artículos del plan que se citan.

444. Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos reinos.

El grado de doctor en la respectiva facultad por cualquiera universidad ó colegio del reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de 22 años.

No haber sido condenado á penas aflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitación.

445. Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el claustro general en los edictos de convocación.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieron la aprobación permanecerán en la secretaría de la universidad á disposición de las personas que las hubiesen presentado á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demas auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demas opositores por tiempo que no baje

de una hora ni exceda de tres las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de dos ó tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogía ó método de enseñanza.

De los catedráticos propietarios.

419. El sueldo de los catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso, ó de término.

420. Serán de entrada todos los catedráticos que no lleven doce años de enseñanza y gozarán el sueldo de mil pesos.

421. Se reputarán de ascenso los catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

422. Los Catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.

Artículos del reglamento.

456. Concluido el término prefijado para la admisión de las memorias nombrará el claustro general los seis individuos de los cuales han de sacarse por suerte los tres jueces, conforme al artículo 446 del plan.

457. Dentro de un mes, deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al claustro particular para su aprobación.

458. Obtenida esta convocará el rector á claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la isla fijándoles el día en que han de empezar los ejercicios, que en ningún caso podrán diferirse mas de un mes.—Es copia.—Licenciado Laureano Fernandez de Cuevas, secretario.—Es copia.—El secretario general encargado.—Tiburcio Balmaseda.

COMISION PROVINCIAL

de Instrucción Primaria de las Baleares.

Vacantes de escuelas.

La elemental de niños de Mahon dotada con 5000 rs. vellon al año, pagados de los fondos municipales, casa suficiente para el profesor y su familia y demas emolumentos de reglamento. Lo que se publica en cumplimiento de la disposición segunda de la real orden de 7 de junio de 1850. Palma 11 de marzo de 1857.—El Presidente.—José María Garelly.—P. A. de la C. P.—Bartolomé Alvarez, secretario.

En virtud de providencia del tribunal de comercio de esta plaza se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de la polacra de esta matrícula nombrada *Maria* (a) *el Cometa* de porte de 100 toneladas. Lo que se anuncia al público de orden de dicho tribunal para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación, advirtiéndole que el inventario y plan de condiciones quedan en poder del corredor D. Arnaldo Palmer. Palma 10 de marzo de 1857.—Pedro José Bonet.

Parte no oficial.

Ciencias.

Estudios sobre la naturaleza contagiosa del cólera-morbo asiático, por D. Vicente Nuflo (Fuente Ovejuna).

(Conclusion.)

Si nos remontamos á su origen se le vé igualmente seguir en su carrera una marcha anómala, irregular. Pasa del Ganges al Imperio chino y la Oceanía. Viniendo á Europa en 1832 penetra en ella salvando el Cáucaso con una carabana; camina por las orillas del mar Caspio; aparece en Oremburgo, ciudad de Rusia, sobre el monte Oural; invade el interior de esta nación; marcha con sus ejércitos á conquistar á Polonia, y de aquí se disemina por toda Europa, siguiendo por lo tanto en este itinerario que queda bosquejado un derrotero tal como queda dicho.

¿Pero será el aire quien conduzca el agente patogénico? Si se han visto en las islas Británicas semillas de plantas de la América conducidas en alas de viento, ¿por qué no ha de ser igualmente conducido por él el germen colérico? La aparición del cólera en los pueblos con distintos vientos, ¿no habla en favor de esta hipótesis?

No se ha estudiado aun lo suficiente, ó mejor dicho, se ha estudiado muy mal hasta ahora ¿qué relacion ha tenido el aire que reinaba en los pueblos con la aparición del cólera en ellos? Era necesario, para suponer con alguna razon que el viento propaga esta enfermedad, que se hubiera hecho constar por hechos muy numerosos, que á la aparición del cólera en los pueblos precedía el venir soplando los vientos de los lugares próximamente infestados, y estos hechos no existen en número bastante para formar juicio; mientras que hay poderosas razones para contradecir la posibilidad de que tales hechos puedan observarse.

Los vientos cambian con las estaciones, y en estas reinan unos con bastante predominio sobre los otros. Asi es que, contrayéndonos á Europa, la dirección de los vientos durante el invierno es austral. En la primavera se inclinan al Este. En el estío y otoño, con especialidad en julio, el viento sopla del Norte. Era pues necesario que el cólera fuese conducido por el viento reinante segun las estaciones, y esto no ha sucedido.

Y suponiendo que esta conducción tuviese lugar, los fenómenos del cólera, respecto de su permanencia en los pueblos, serian muy distintos de lo que son. Si el viento es el vehículo que conduce el cólera á un punto, debiera ser por lo mismo el que se lo llevase de él, y en este caso poco duraría el cólera en una localidad; no se puede concebir su permanencia estacionaria, atendida la movilidad de su agente conductor; sucediendo tambien que todo cuanto pudiese modificar el movimiento de la atmósfera de un lugar infestado, modificaria igualmente los efectos del contagio.

Conduciéndose en esta hipótesis una atmósfera completamente colérica de pueblo á pueblo, no hubiera sucedido lo que se ha observado, que lugares como la aldea de Cuenca, de mas de 100 vecinos, situada á menos de 4.000 varas de la villa de la Granja, no han experimentado novedad alguna, habiendo reinado el cólera con intensidad en las inmediaciones. Es verdad que la aldea de Cuenca se incomunicó con la Granja de un modo bastante rigoroso, pues todos

los vecinos se decidieron resueltamente á sostener la incomunicación.

Y el hecho de estar un pueblo infestado y no haberse comunicado el contagio á otro muy próximamente inmediato, se ha observado con alguna frecuencia. Y asi debe suceder, porque lejos de prestarse el aire á ser el medio conductor de los agentes patogénicos, es el reservorio comun donde estos se depositan perdiendo su actividad nociva. Los gases deletéreos, luego que se mezclan con una atmósfera dilatada, dejan de ser mortales venenos. El miasma palúdico tiene actividad dentro de cierto radio, y mas allá de este no lo conduce el aire con esta cualidad. Con respecto al cólera, parece que existe en la atmósfera una fuerza refractaria para apropiárselo ó identificarse con él, y en su virtud formarse en una extensión muy limitada un foco de infección ó una atmósfera colérica.

Los hechos ya citados del contagio directo justifican la existencia de esta fuerza refractaria. ¿Por qué una vez realizada la importación en una localidad no se desenvuelve la epidemia en ella?

La atmósfera colérica se forma, porque los efectos ó las personas conducen el germen y lo depositan en la atmósfera de un lugar; si esta se encuentra en ciertas condiciones, el germen prende en ella y toma actividad, y las personas predispuestas experimentan su influencia. El germen se sostiene en la atmósfera, porque lo reproducen las personas invadidas. Luego que no existen personas predispuestas, la atmósfera colérica deja de ser activa para las que han experimentado su influencia; y no habiendo ya renovación de gérmenes, los que existieran en la atmósfera se pierden en ella, y en lo sucesivo no se experimenta mas en la población antes infestada la influencia colérica á no mediar nuevas importaciones del germen.

La fuerza refractaria de la atmósfera para convertirse en foco de infección no la ejerce solo con el germen colérico, la ejerce igualmente con toda suerte de emanaciones nocivas. Si no, ¿cómo se explica que existiendo las mismas condiciones aplicables por parte de los pantanos, cementerios y reuniones numerosas, producen en unas, circunstancias pocas enfermedades y ligeras, y en otras, muchas graves?

Nosotros juzgamos que la atmósfera es, á las emanaciones nocivas, lo que la tierra al fluido eléctrico, su reservorio comun ó medio, donde pierden estos agentes su actividad respectiva. Sucediendo además con dichas emanaciones lo mismo que con los sonidos que, á alguna distancia de su origen, dejan de producir efectos sensibles.

¿Cuán distinta influencia reconocemos en la atmósfera en oposición á los que juzgan que los vientos conducen los gérmenes coléricos de un punto á otro como si fuesen semillas sólidas de vegetales! ¿Por parte de quién estará la razon? Los médicos y el tiempo decidirán.

Si el cólera-morbo asiático no ha sido observado por los médicos de la antigüedad, es claro que la epidemia colérica del presente siglo es una enfermedad nueva, cuyo origen, segun la historia, lo ha tenido en el Ganges.

Muchos autores antiguos parece han observado el cólera-morbo, no solo en la forma esporádica, sino tambien en la epidémica; sin haberseles ocurrido que pudo haber sido importado del Ganges, y sin haber reconocido en él la cualidad contagiosa. Muy pocas son las obras que sobre el particular he podido consultar; pero despues de exponer la descripción que hacen de esta enfermedad, procuraré hacer notar las diferencias que existen entre ella y la que ha afligido al mundo en el presente siglo.

Así se explica Sidenham, sin dejar de advertir que nunca, antes de la época á

que se refiere, hubiese observado el cólera epidémico. «Esta enfermedad, dice el autor, se reconoce fácilmente por excesivos vómitos y por las deyecciones albinas de viscosos humores con dificultad y angustia, con vehemente dolor, timpanización y detención del vientre é intestinos: cardialgia, sed, pulso acelerado y frecuente con calor y ansiedad, y algunas veces también el pulso se presenta pequeño y desigual. Además, náuseas molestísimas, sudor algunas veces copioso, contractura de las piernas y brazos, síncope, frialdad de las estremidades, y presentándose señales tan aterradoras, con otros síntomas semejantes á ellas en el notable espacio de 24 horas, matan al enfermo.»

Existe un cólera seco causado por las exhalaciones flatulentas, lanzadas con impetu por arriba y por abajo, sin vómitos ni cámaras. (Sidenham. *Opera médica*, fol. 51.)

Nuestro paisano Piquer, despues de haber consultado Valles, Foecio, Alejandro Tralles, Hipócrates, Sidenham y Bianchi, hace la descripción general de la enfermedad, sin considerarla separadamente bajo el aspecto esporádico epidémico, pero no sin dejar de atribuirle como causa las cualidades ocultas del aire. Dice así nuestro célebre autor. «La enfermedad principia por vómitos de alimentos indigestos, así como de humores biliosos, mezclados con serosos y pituitosos, acompañados de cámaras de la misma naturaleza, existiendo grande perturbación en las vísceras abdominales. Ansiedad, cardialgia, sed, desasosiego, agitación. Si la enfermedad aumenta, son casi continuos los cursos: mas biliosos, menos crudos, la ansiedad llega á ser grande: inquietud, vigilia, sudor, sed implacable, pulso pequeño, frecuente, oscuro, débil, movimientos de cabeza, debilidad de la vista, frialdad de las estremidades. Llegada la enfermedad á su mayor grado, además de los predichos síntomas, sucede que, no bien ha ingerido el enfermo los alimentos y bebidas, los arroja prontamente por vómitos ó cámaras: las fuerzas languidecen; pulso mas débil, sudorcillo, frialdad. Si la enfermedad va á terminar funestamente, es invadido todo el cuerpo de una frialdad marmórea, con sudor frío y glutinoso, pulso muy oscuro y pequenísimos, los ojos hundidos y la cara hipocrática. El enfermo, en fin, fatigado por los excesivos vómitos y deyecciones albinas, es acometido de un síncope mortal. Cuando la enfermedad ha llegado á su mayor grado, si se van haciendo mas tardios los vómitos y cursos, y si los alimentos y bebidas se detienen lo suficiente para reparar la naturaleza, el pulso se vuelve mas vivo, y la fisonomía menos abatida, se retira el frío, y un sudor caliente general baña el cuerpo, se debe esperar la salud; la que mucho mas ciertamente viene, si á todas estas cosas sucede un sueño tranquilo. (*Praxis médica; pars posterior*, fol. 75.) También admite este autor el cólera seco en los mismos términos que Sidenham.

Como se ve, desde luego es notable la diferencia entre las dos descripciones citadas, y esto consiste en que Sidenham se refiere á una epidemia por él observada, y Piquer á los cuadros descriptivos de los autores que le han precedido, en vista de los cuales traza la historia general del padecimiento. Pero como quiera que sea, el cólera observado por Sidenham no es el asiático, ni tampoco el que describe Piquer.

Dice Sidenham, que las deyecciones albinas se efectúan con dificultad y vehemente dolor.—Dice Valleix (*Guía del médico práctico*). «Es tan imperiosa la necesidad de hacer evacuaciones cuando son muy frecuentes, que los enfermos no pueden aguardar ni un instante, y aun cuando no son involuntarias, tienen que ensuciarse en la cama. A veces basta con los esfuerzos del vómito para de-

terminar la expulsión de las materias líquidas. Los cólicos ó dolores apenas los padecen la tercera parte de los sujetos; y en los demas no son un síntoma constantemente unido á las deyecciones.»

Sidenham: Timpanización y distensión del vientre.—Valleix: «En la tercera parte de los casos está tan retraído y duro el vientre, que sus paredes parecen pegadas á la columna vertebral; en los demas conserva el abdómen su configuración ordinaria.»

Sidenham: En el notable espacio de 24 horas muere el enfermo.—Valleix: «La duración comun varía entre algunas horas y uno á dos dias, no siendo raro que se prolongue á cuatro, cinco, ocho y diez dias.»

Sidenham: Pulso acelerado y frecuente, y algunas veces pequeño y desigual.—Valleix: «Al principio del periodo álgido, pulso comunmente contraído, á veces filiforme, y en alguno que otro caso insensible ó casi insensible. En la mitad del periodo, pequeño y miserable, dado el caso que pueda sentirse. La frecuencia permanece casi normal.»

Dice Piquer: Existen cámaras de humores mezclados con bilis, y si la enfermedad aumenta, las deposiciones son mas biliosas, menos crudas.—Valleix: «Mas á menudo son las evacuaciones blanquecinas, agrisadas, turbias como el agua, en que por mucho tiempo se hierve una gran cantidad de arroz.»

Por otra parte, añadimos nosotros, lejos de volverse biliosas las evacuaciones cuando la enfermedad camina á la muerte, sucede, por el contrario, que es creencia entre muchos prácticos, que cuando despues de las cámaras blanquecinas, que se juzgan como características, se presentan las biliosas, es un signo que indica una reacción favorable, y en esta idea se ha tratado de promover el curso de la bilis suprimida en el cólera, administrando á los enfermos el álces como purgante calagogo.

Dejo de enumerar los síntomas importantes y notabilísimos que no mencionan los autores citados, y que en el cólera asiático se refiere á la sensibilidad, á la respiración; á la voz, á la orina y color de la piel; y concluyo estas consideraciones diferenciales con breves palabras sobre el curso de la enfermedad.

Ya hemos visto como Piquer describe el modo de verificarse la reacción, y nada habla del estado febril, que aunque no constantemente, sigue el periodo álgido del cólera, no deja de presentarse con alguna frecuencia en pos de él, tomando ya la forma inflamatoria atáxica &c., y causando no pocas víctimas. Este es también otro de los caracteres esenciales del cólera asiático, y que le diferencia del cólera de los autores citados. Por último, el cólera seco que en tan lacónicas palabras describen, no es el cólera seco que se ha observado en la epidemia asiática.

Se ve pues que estas reflexiones nos conducen á admitir la siguiente clasificación de la enfermedad de que nos venimos ocupando: 1.ª cólera esporádico; 2.ª, cólera epidémico; 3.ª, cólera asiático ó contagioso. Nos parece esta doctrina en armonía con lo que queda dicho en los preliminares de este artículo.

El cólera epidémico que historió Sidenham no debió extenderse mucho, ni afectar tan profundamente al mundo, como ha sucedido por el contrario con el cólera asiático.

¿Qué autor que en lo sucesivo escriba medicina, no hará mérito de una manera detenida de esta enfermedad? Y sin embargo, autores tan ilustres como Böhraave y Baglivio, que alcanzaron á Sidenham y le sobrevivieron por mucho tiempo, y que como este brillaron en el mundo médico, nada hablan del cólera.

¿Y qué significa este silencio de eminencias médicas tan notables? No otra cosa mas que la epidemia colérica obser-

vada por Sidenham participó del carácter que hemos señalado á las epidemias puras; las que engendradas por un vicio oculto del aire limitan su acción á un territorio dado, y no se extienden á inmensos territorios como las epidemias contagiosas.

El erudito Hoffmann, cuyos talentos principiaron á distinguirse á los pocos años despues que estos dos autores, describe el cólera-morbo con mas latitud y copia de datos que sus predecesores. Traza la historia general de la enfermedad, habla de sus causas &c., y reproduce integros los cuadros que de la misma nos dejaron Areteo y Celio Aureliano: mas no se ocupa de la forma epidémica del cólera, ni mucho menos hace referencia de viajes parecidos á los verificados por este azote desolador en la visita que en el presente siglo ha hecho á todas las naciones del mundo.

Un autor de tan vastos y universales conocimientos como Hoffmann, y de tan sólida instrucción y que tan detenidamente ha tratado del cólera-morbo, ¿era siquiera presumible que ignorara que antes de él este fatal viajero hubiese recorrido la Europa, caminando de nación á nación, y sembrando la muerte y el espanto en las comarcas que invadiera, si este fenómeno se hubiese realizado? Conviene advertir que en el sistema de escribir de Hoffmann no se concibe que hubiese omitido detalles tan importantes, si en alguna ocasión se hubiesen efectuado.

Véase cuanto dice de la peste, de la cual asegura que es la enfermedad mas destructora del género humano; que en sus grandes estragos despuebla todas las ciudades y regiones; que su origen no se ha de buscar en el cuerpo humano; que existe un germen pestilente comparable al fuego; que esta enfermedad es contagiosa y se trasporta por las personas; que es originaria del Egipto donde las inundaciones del Nilo tienen influencia en su desarrollo; que en el año de 1347 ocupó la pestilencia casi todo el mundo. Le señala su itinerario y consagra, en fin, muchas páginas para explicar estas indicaciones.

Si ántes de este laborioso autor hubiesen ocurrido cosas semejantes á estas con relacion al cólera asiático, ¿las hubiera contentado solo con hacer la historia general de la enfermedad como de otra cualquiera de las que se consideran como esporádicas, y terminan su capítulo sobre esta materia con ocho observaciones de otros tantos casos de cólera, cuatro de ellos determinados por la ingestión de venenos, y los restantes por otras causas?

En vista de lo dicho, debemos concluir que no se ha observado el cólera asiático en Europa antes del presente siglo. Que muy rara vez se ha desarrollado el epidémico puro; pero circunscribiéndose en este caso á muy limitado territorio, y con síntomas diferentes del cólera contagioso. Que en todos los países se ha observado el cólera esporádico con síntomas mas ó menos semejantes al asiático.

Como cosa sabida dejo de insistir en que es endémico el cólera contagioso en las orillas del Ganges, y que de allí salió en el presente siglo para dirigirse por todo el mundo. No cumple á nuestro propósito averiguar la antigüedad de esta enfermedad; Bonthio y Tenevot, citados por Hoffmann, aseguran que es endémica en la India, Mauritiana, Arabia y América; pero quizás estos autores hayan confundido el cólera con la fiebre amarilla; nos parece muy probable que sea muy antiguo en la India, y que su origen arranque de tiempo inmemorial.

Me parece he probado en este extenso artículo la naturaleza contagiosa del cólera asiático, y que admitida esta se explican todos los fenómenos que se observan, por raros que sean, bien se refieran á la marcha anómala é irregular de la

enfermedad; á su modo de invadir y desaparecer en los pueblos, y á otras circunstancias menos importantes, cuya explicación no se obtiene de una manera tan satisfactoria admitiendo cualquier otra teoría sobre el particular.

De paso han resultado comentadas muchas de mis proposiciones de que he hecho mencion al principiar este escrito.

Fuente Ovejuna 46 de abril de 1856.

Anuncio.

MANUAL DE LAS ATRIBUCIONES

DE LOS
JUECES DE PAZ,

ó SEA

TRATADO GENERAL TEÓRICO-PRÁCTICO

del personal de dichos juzgados, de los negocios de que deben conocer y del modo de proceder en ellos; con formularios para los actos conciliatorios, juicios verbales, ejecución de las sentencias y de lo convenido en la conciliación, ab-intestatos y testamentarias, cuentas y particiones, deslindes, emplazamientos, depósitos, etc. y un minucioso Arancel de los derechos de los Secretarios, porteros y peritos.

por

D. MARCELO M. ALCUBILLA,

ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE
VALLADOLID Y BURGOS.

Precio 10 rs.

Se vende en Madrid en la imprenta de El Consultor, calle de la Bola número 5, y en la librería de Cuesta, calle Mayor.

MADRID, 1856.

Imprenta y Redacción de EL CONSULTOR,
calle de la Bola, num. 5.

PALMA.

IMPRENTA MALLORQUINA,

á cargo de

JAIME LUIS RAMONELL.

Pórtico de Santo Domingo, número 58.